



Asamblea General

Distr. general
19 de junio de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 84º período de sesiones, 24 de abril a 3 de mayo de 2019

Opinión núm. 8/2019, relativa a Duy Nguyen Huu Quoc (Viet Nam)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 33/30.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el Grupo de Trabajo transmitió el 8 de enero de 2019 al Gobierno de Viet Nam una comunicación relativa a Duy Nguyen Huu Quoc. El Gobierno respondió a la comunicación el 25 de marzo de 2019.
3. El Estado ha sido parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos desde su adhesión el 24 de septiembre de 1982. Cabe señalar asimismo que el Estado ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes el 5 de febrero de 2015.
4. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
 - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);



e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

5. Duy Nguyen Huu Quoc es un ciudadano vietnamita nacido en 1985 que, en el momento de su detención, vivía en la provincia de Khanh Hoa. El Sr. Nguyen Huu Quoc trabaja en un mercado local junto con su madre. El Sr. Nguyen Huu Quoc se graduó de la universidad con un título en educación.

6. Según indica la fuente, antes de su detención el Sr. Nguyen Huu Quoc era un usuario activo de las redes sociales, concretamente de Facebook. En su página personal hizo afirmaciones y reprodujo artículos en que se criticaban la corrupción gubernamental, actos de violencia policial y deficiencias del sistema educativo local.

a) Detención y reclusión

7. La fuente comunica que el 28 de agosto de 2015 el Sr. Nguyen Huu Quoc fue detenido en su domicilio por la policía provincial de Khanh Hoa, en presencia de sus padres. Los agentes de policía no mostraron en ningún momento al Sr. Nguyen Huu Quoc una orden de detención ni lo informaron de los cargos ni de las razones de su detención. Practicaron la detención agentes de policía vestidos de civil y de uniforme que confiscaron la computadora portátil y el teléfono móvil del Sr. Nguyen Huu Quoc. Tres días después, el 31 de agosto de 2015, la policía puso en libertad al Sr. Nguyen Huu Quoc, presuntamente por falta de pruebas.

8. La fuente especifica que, también el 28 de agosto de 2015, el primo del Sr. Nguyen Huu Quoc fue detenido por haber pintado con aerosol las iniciales “DMCS” en el muro lateral de una comisaría de policía. Las iniciales corresponden a la expresión “Đội Mẹ Cộng Sản”, que puede traducirse como “que se joda el comunismo” y tiene su origen en el título de una canción de rap que dio inspiración a un movimiento juvenil anticomunista denominado Viet Tan o movimiento “Zombie”. Según indica la fuente, las autoridades gubernamentales han perseguido a miembros del movimiento por su actividad en las redes sociales y por haber organizado manifestaciones públicas para expresar su oposición a la corrupción de los funcionarios públicos y al Gobierno. Mientras que el primo del Sr. Nguyen Huu Quoc es un miembro conocido del movimiento Zombie, el Sr. Nguyen Huu Quoc no pertenece a dicho movimiento ni tiene ninguna asociación con él.

9. Se señala que después de su puesta en libertad el 31 de agosto de 2015, el Sr. Nguyen Huu Quoc no solo reanudó sus críticas de la corrupción gubernamental sino que también comenzó a abogar por la puesta en libertad de su primo en las redes sociales. Como consecuencia de los textos publicados, el Sr. Nguyen Huu Quoc fue detenido por la policía provincial de Khanh Hoa el 21 de noviembre de 2015. Al igual que en su detención anterior, la policía no mostró ninguna orden de detención ni comunicó al Sr. Nguyen Huu Quoc los cargos que se le imputaban ni las razones de su detención. La policía también confiscó la computadora portátil y el teléfono móvil del Sr. Nguyen Huu Quoc.

10. Según indica la fuente, desde el 21 de noviembre de 2015 hasta el comienzo de su juicio el Sr. Nguyen Huu Quoc permaneció detenido por la policía provincial de Khanh Hoa en régimen de aislamiento. Un familiar del Sr. Nguyen Huu Quoc tuvo conocimiento de que este estaba recluido en la prisión de Ninh Hoa e intentó visitarlo en varias ocasiones, pero no se le permitió hacerlo. También intentó, cada semana, entregar alimentos al Sr. Nguyen Huu Quoc, sin éxito. Además, la fuente declara que el familiar contrató a dos abogados para que representaran al Sr. Nguyen Huu Quoc en el juicio; no obstante, cuando el familiar comunicó a la fiscalía que los dos abogados representarían al Sr. Nguyen Huu Quoc, la fiscalía respondió que el Sr. Nguyen Huu Quoc había elegido a un abogado distinto. Con todo, el abogado designado por el familiar explicó que se había reunido con el

Sr. Nguyen Huu Quoc en la prisión con motivo de su visita a otro cliente y había aceptado representarlo gratuitamente. Parece probable que el abogado hubiera sido elegido por la policía para representar al Sr. Nguyen Huu Quoc; también se ha expresado preocupación por el hecho de que el Sr. Nguyen Huu Quoc no se entrevistara con este abogado hasta el día del juicio.

b) Actuaciones judiciales

11. La fuente explica que el Sr. Nguyen Huu Quoc y su primo fueron juzgados el 23 de agosto de 2016 en la provincia centromeridional de Khanh Hoa, en la población de Nha Trang. Familiares del Sr. Nguyen Huu Quoc intentaron asistir al juicio, pero la policía del juzgado alegó que para ello necesitaban una invitación del tribunal y les impidió entrar en la sala. Por otra parte, la fuente comunica que, además de impedir el acceso a la madre del Sr. Nguyen Huu Quoc, la policía la retuvo físicamente mientras se celebraba el juicio. Además de los familiares del Sr. Nguyen Huu Quoc, 11 activistas de la ciudad de Ho Chi Minh se trasladaron a Nha Trang para asistir al juicio, pero en el trayecto fueron detenidos y encarcelados por la policía.

12. Según indica la fuente, después del juicio, que duró un día, el Sr. Nguyen Huu Quoc y su primo fueron declarados culpables de difundir propaganda antigubernamental, con arreglo al artículo 88 del Código Penal. El Sr. Nguyen Huu Quoc fue condenado a una pena de tres años de prisión, mientras que su primo, como consecuencia de un acuerdo con la fiscalía, recibió una pena de dos años de prisión.

13. La fuente especifica también que, puesto que el juicio se celebró a puerta cerrada, la única descripción existente de las actuaciones fue la proporcionada por los medios de comunicación estatales, según la cual el Sr. Nguyen Huu Quoc fue condenado por publicar artículos que tergiversaban las políticas del Partido Comunista y porque había hecho un llamamiento a derrocar el Gobierno, mientras que su primo había sido condenado por escribir consignas “reaccionarias” en el muro de una comisaría de policía. El juez afirmó que las acciones del Sr. Nguyen Huu Quoc y de su primo eran graves y habían socavado la confianza en el liderazgo del Partido Comunista y perturbado el orden social.

14. La fuente comunica también que, inmediatamente después de su sentencia, el Sr. Nguyen Huu Quoc fue recluido en régimen de aislamiento en la prisión de Phuoc Dong, en la provincia de Khanh Hoa. Puesto que seguía incomunicado, poco se sabe de las condiciones de su reclusión en Phuoc Dong.

15. Asimismo, la fuente explica que, el 25 de diciembre de 2016, se notificó al Sr. Nguyen Huu Quoc que su recurso de apelación se examinaría al día siguiente. Si bien finalmente se permitió al Sr. Nguyen Huu Quoc entrevistarse con un abogado (contratado por su madre) antes de la vista del recurso, solo se permitió al abogado hablar muy brevemente con el Sr. Nguyen Huu Quoc. El recurso del Sr. Nguyen Huu Quoc fue desestimado y se confirmó su pena de tres años de prisión.

16. El 13 de febrero de 2017, el Sr. Nguyen Huu Quoc fue trasladado a la prisión de An Diem, en la provincia de Quang Nam, que está a más de 500 km de distancia de su familia. El 23 de febrero de 2017, se permitió que un familiar del Sr. Nguyen Huu Quoc lo visitara en la prisión por primera vez desde que fue detenido en noviembre de 2015. Se autorizó al Sr. Nguyen Huu Quoc a recibir visitas mensuales de una hora. No se le permitió comentar las condiciones de su reclusión con su familiar, aparte de comunicar que ya no estaba en régimen de aislamiento y que compartía una habitación pequeña con otro preso.

17. La fuente indica asimismo que, el 21 de noviembre de 2018, el Sr. Nguyen Huu Quoc fue puesto en libertad una vez cumplida su pena. No obstante, según señala la fuente, el Sr. Nguyen Huu Quoc sigue estando en peligro si ejerce su derecho a la libertad de expresión en línea, teniendo en cuenta la reciente represión de los activistas que utilizan Internet en Viet Nam.

c) **Análisis jurídico**

18. Según la fuente, la detención del Sr. Nguyen Huu Quoc constituye una privación arbitraria de la libertad, que se inscribe en las categorías II y III con arreglo a la definición del Grupo de Trabajo.

i) *Privación de libertad correspondiente a la categoría II*

19. La fuente explica que el delito de “difundir propaganda contra la República Socialista de Viet Nam”, contemplado en el artículo 88 del Código Penal, contraviene la libertad de expresión personal, ya que penaliza una variedad excesivamente amplia de expresiones no violentas críticas del Gobierno. El delito de “difundir propaganda” está clasificado en el Código Penal como un delito contra la seguridad nacional, pero las restricciones permisibles del derecho a la libertad de expresión en virtud del artículo 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no son aplicables en este caso. Efectivamente, según indica la fuente, el Gobierno difícilmente puede argumentar de buena fe que impedir la propaganda responda a un interés legítimo de seguridad nacional. Además, condenar a prisión a una persona por esa presunta propaganda no es necesario para proteger la seguridad nacional.

20. La fuente alega que el uso de las redes sociales por el Sr. Nguyen Huu Quoc para divulgar sus opiniones corresponde claramente a su derecho a la libertad de opinión y de expresión. El Sr. Nguyen Huu Quoc se limitó a dar a conocer sus opiniones y a difundir información en Facebook en relación con la corrupción gubernamental, la brutalidad policial y los problemas del sistema educativo. En definitiva, el Gobierno detuvo al Sr. Nguyen Huu Quoc simplemente por hacer declaraciones que el Gobierno consideraba molestas. Según la fuente, ni la seguridad nacional ni el orden público estuvieron amenazados, ni el Gobierno especificó en qué consistía exactamente la presunta amenaza ni demostró que existiera conexión alguna entre las declaraciones del Sr. Nguyen Huu Quoc y la presunta amenaza. Al contrario, el Gobierno detuvo al Sr. Nguyen Huu Quoc como parte de un intento de silenciar las voces críticas.

21. Por consiguiente, la fuente afirma que, puesto que el Sr. Nguyen Huu Quoc fue detenido por formular declaraciones que estaban protegidas por sus libertades de opinión y de expresión, su detención es arbitraria y se inscribe en la categoría II.

ii) *Privación de libertad correspondiente a la categoría III*

22. La fuente alega que las autoridades no observaron las normas internacionales mínimas en materia de garantías procesales cuando negaron al Sr. Nguyen Huu Quoc sus derechos a no ser objeto de detención arbitraria, a un rápido procedimiento de *habeas corpus*, a comparecer ante un tribunal independiente e imparcial, a la igualdad ante el tribunal, a la presunción de inocencia, a preparar una defensa, a estar representado por un abogado de su propia elección, a ser puesto en libertad a la espera de juicio y a ser juzgado sin una demora indebida.

23. En opinión de la fuente, la detención del Sr. Nguyen Huu Quoc no fue conforme al derecho internacional y nacional, ya que no se le mostró ninguna orden de detención. Este incumplimiento del procedimiento jurídico vulneró el derecho del Sr. Nguyen Huu Quoc a no ser objeto de detención arbitraria en virtud del artículo 9, párrafo 1, del Pacto, el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios 2 y 36, párrafo 2, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

24. La fuente afirma que, debido a que el Sr. Nguyen Huu Quoc permaneció en régimen de aislamiento entre el 21 de noviembre de 2015 y el 24 de diciembre de 2016 (el día en que se le permitió entrevistarse con su abogado), no está claro que compareciera sin demora ante un juez que determinara la legalidad de su detención. Por ello la fuente considera improbable que el Sr. Nguyen Huu Quoc compareciera sin demora —o ciertamente que lo hiciera en algún momento— ante un juez para ejercer su derecho de *habeas corpus*, especialmente porque dicha comparecencia se mantuvo en secreto y sin que el Sr. Nguyen Huu Quoc estuviera representado por un abogado, en contravención de los derechos que lo asisten en virtud del artículo 9, párrafos 3 y 4, del Pacto.

25. Además, la fuente indica que el Sr. Nguyen Huu Quoc en ningún momento fue puesto en libertad bajo fianza a la espera de juicio. Efectivamente, la fuente afirma que el Gobierno no efectuó ninguna evaluación pública de la detención del Sr. Nguyen Huu Quoc en relación con el requisito de que la prisión preventiva debe ser una excepción y no la norma, y que dicha prisión preventiva debe obedecer a una determinación individualizada de que es razonable y necesario denegar la puesta en libertad. Por ello la fuente alega que el Gobierno mantuvo detenido injustificadamente al Sr. Nguyen Huu Quoc.

26. Asimismo, la fuente informa de que, incluso después de que el Sr. Nguyen Huu Quoc pudiera entrevistarse con su abogado el 24 de diciembre de 2016, no se le permitió ver a su familia hasta febrero de 2017, tras su traslado a la prisión de An Diem, en contravención del principio 19 del Conjunto de Principios.

27. Por consiguiente, la fuente alega que la reclusión en régimen de aislamiento del Sr. Nguyen Huu Quoc no solo vulnera sus derechos humanos sino que también aumenta la probabilidad de que se cometieran otras violaciones, como la tortura, mientras el Sr. Nguyen Huu Quoc permanecía detenido sin acceso a su abogado o a sus familiares. Además, aunque el Sr. Nguyen Huu Quoc había podido entrevistarse con su familia a partir de febrero de 2017 mientras estaba recluso en la prisión de An Diem, se habían impuesto restricciones a lo que podía decir en relación con las condiciones de su reclusión. A este respecto, la fuente señala que en Viet Nam la tortura se utiliza de forma generalizada y rutinaria contra los detenidos. Por ello, teniendo en cuenta la prolongada reclusión en régimen de aislamiento del Sr. Nguyen Huu Quoc y las actuales limitaciones de su capacidad de expresarse con libertad, la fuente no ha podido averiguar si el Sr. Nguyen Huu Quoc fue torturado.

28. Por todo ello, la fuente concluye que, al mantener incomunicado al Sr. Nguyen Huu Quoc, negarse a hacerlo comparecer públicamente y sin demora ante un juez para impugnar la detención y negarse a ponerlo en libertad a la espera de juicio sin ninguna explicación pública, el Gobierno violó el artículo 9, párrafos 3 y 4, del Pacto y los principios 4, 11, 15, 18, 19, 32, 37, 38 y 39 del Conjunto de Principios. Esta reclusión en régimen de aislamiento también puede ocultar otras violaciones, como la tortura.

29. Por otra parte, la fuente alega que, en contravención del artículo 14 del Pacto, el Sr. Nguyen Huu Quoc no fue juzgado con la máxima celeridad posible; efectivamente, se le mantuvo recluso en régimen de aislamiento a la espera de juicio durante más de nueve meses, a pesar de que, como señala la fuente, se le juzgaba por los contenidos publicados en Facebook, lo cual difícilmente presentaba un caso complejo que exigiera tiempo adicional antes de que pudiera celebrarse el juicio. Por ello, en opinión de la fuente, el Gobierno violó el artículo 14, párrafo 2 c), del Pacto y el principio 38 del Conjunto de Principios.

30. La fuente afirma asimismo que el juicio celebrado el 23 de agosto de 2016 no estuvo abierto al público. Según la fuente, ello contraviene el artículo 14, párrafo 1, del Pacto, con arreglo al cual toda persona acusada de un delito penal tiene derecho “a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley”.

31. Además, la fuente alega que, en el caso del Sr. Nguyen Huu Quoc, el tribunal no era independiente y no reconoció al Sr. Nguyen Huu Quoc la debida igualdad de medios procesales ni la presunción de inocencia. Concretamente, la fuente afirma que los tribunales nacionales están subordinados al Partido Comunista de Viet Nam, que ejerce control sobre el sistema judicial. Se afirma que en la práctica los tribunales nacionales no actúan con independencia ni están al margen de injerencias políticas, como pone de manifiesto el hecho de que no se reconocieran al Sr. Nguyen Huu Quoc las debidas garantías procesales. Por otra parte, la fuente afirma que no se permitió al Sr. Nguyen Huu Quoc preparar y presentar su propio caso, aunque estuvo acompañado por un abogado durante el juicio. La fuente alega que es probable que el abogado estuviera actuando en nombre del Gobierno, lo cual limitó aún más la capacidad del Sr. Nguyen Huu Quoc para presentar su caso. El hecho de que el Sr. Nguyen Huu Quoc no pudiera estar representado por un abogado de su elección muestra que el tribunal no le concedió los mismos derechos procesales que a la fiscalía, en contravención del principio de igualdad de medios garantizado en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto. Por último, la fuente afirma que el Sr. Nguyen Huu Quoc fue juzgado

junto con su primo, que había sido detenido por un acto de vandalismo. La agencia de noticias estatal de Viet Nam identificó al primo del Sr. Nguyen Huu Quoc como miembro del grupo reaccionario Viet Tan. Al juzgar a ambas personas al mismo tiempo, el Gobierno mezcló dos presuntos delitos que correspondían a hechos completamente separados. Parece ser que, al actuar así, el Gobierno no estaba juzgando al Sr. Nguyen Huu Quoc respecto del fondo de su propio caso sino más bien por un presunto delito de vandalismo, atribuyéndole también a él la pertenencia de su primo al movimiento Zombie. Esta confusión de delitos supuso una injerencia en el derecho de presunción de inocencia del Sr. Nguyen Huu Quoc.

32. Habida cuenta de estos hechos, la fuente alega que las autoridades violaron el artículo 14, párrafos 1 y 2, del Pacto, los artículos 7, 10 y 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el principio 36, párrafo 1, del Conjunto de Principios. La fuente señala también que, dado que el juicio del Sr. Nguyen Huu Quoc se celebró a puerta cerrada, la fuente no pudo determinar otras violaciones que hubieran podido cometerse en el marco del propio procedimiento.

33. La fuente señala también que, antes del juicio en primera instancia, un familiar del Sr. Nguyen Huu Quoc contrató a dos abogados para representarlo. No obstante, se impidió que los abogados se entrevistaran con el Sr. Nguyen Huu Quoc antes del juicio y durante su celebración. En realidad, el Sr. Nguyen Huu Quoc no tuvo acceso a ellos hasta que se celebró la vista de su recurso de apelación, pese a que no hubiera “circunstancias excepcionales” que justificaran que se impidiera al Sr. Nguyen Huu Quoc entrevistarse con su abogado. Además, no hubo ningún abogado presente durante el interrogatorio del Sr. Nguyen Huu Quoc por la policía después de su detención, lo cual también aumenta la probabilidad de que la policía recurriera a la tortura para obtener información. Asimismo, si bien durante el juicio en primera instancia se proporcionó al Sr. Nguyen Huu Quoc un abogado, este no fue elegido por él y, según se indica, trabajaba con toda probabilidad en defensa de los intereses del Gobierno. Por consiguiente, el Sr. Nguyen Huu Quoc no solo no tuvo el beneficio de un abogado que defendiera sus intereses durante el juicio en primera instancia sino que presuntamente su abogado trabajaba activamente en contra de sus intereses y en nombre del Estado. Se señala que esos hechos ponen de manifiesto una violación del derecho a comunicarse con un asesor letrado y a contar con su asistencia para preparar una defensa.

34. La fuente explica también que, en dos ocasiones separadas, la policía registró el domicilio del Sr. Nguyen Huu Quoc sin tener una orden de registro y confiscó el teléfono móvil y la computadora portátil del Sr. Nguyen Huu Quoc. El registro del domicilio del Sr. Nguyen Huu Quoc se produjo sin que este estuviera presente físicamente; no obstante, fue presenciado por sus padres. La fuente alega que el registro arbitrario del domicilio del Sr. Nguyen Huu Quoc y la confiscación de sus propiedades personales por las autoridades constituyeron una violación del artículo 17 del Pacto y del artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

35. Por último, la fuente afirma que, después de su condena en el juicio en primera instancia de 23 de agosto de 2016, el Sr. Nguyen Huu Quoc fue recluido en régimen de aislamiento. Teniendo en cuenta que el Sr. Nguyen Huu Quoc estaba incomunicado y a causa de las restricciones impuestas a la comunicación con su familia, no puede saberse cuánto tiempo pasó el Sr. Nguyen Huu Quoc recluido en régimen de aislamiento. El familiar del Sr. Nguyen Huu Quoc supo por otro preso que se le había mantenido en régimen de aislamiento durante un período considerable. Según la fuente, ello constituye una violación de los artículos 7 y 10, párrafo 1, del Pacto, el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 1, 2 y 16, párrafo 1, de la Convención contra la Tortura, los principios 1 y 6 del Conjunto de Principios y las reglas 1, 43, párrafo 1 b), y 45, párrafo 1, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

Respuesta del Gobierno

36. El 8 de enero de 2019, se transmitió al Gobierno de Viet Nam una comunicación relativa a las quejas expuestas. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo concedió al Gobierno un plazo para presentar su respuesta hasta el 11 de marzo de 2019.

37. El 8 de marzo de 2019, el Gobierno de Viet Nam solicitó una prórroga de un mes del plazo para presentar su respuesta. Se concedió una prórroga hasta el 25 de marzo de 2019. El Gobierno de Viet Nam presentó una respuesta el 25 de marzo de 2019.

38. En su respuesta, el Gobierno expone las bases jurídicas para la detención del Sr. Nguyen Huu Quoc; indica que formaba parte de un movimiento controlado por el grupo terrorista Viet Tan, cuyo objetivo es el derrocamiento del Gobierno. El Gobierno también afirma que el Sr. Nguyen Huu Quoc conspiraba para utilizar drones para destruir la estatua de Ho Chi Minh de la calle Nguyen, en la ciudad de Ho Chi Minh. El Gobierno alega que por todo ello esos actos son constitutivos del delito de “difundir propaganda contra el Estado” contemplado en el artículo 88 del Código Penal.

39. El Gobierno señala que nadie puede ser detenido en Viet Nam por ejercer su derecho a la libertad de expresión. También recuerda que el derecho a la libertad de expresión no es ilimitado, particularmente cuando puede infringir los derechos de los demás, la seguridad nacional o el orden público, de conformidad con el artículo 19 del Pacto.

40. Según el Gobierno, la detención del Sr. Nguyen Huu Quoc se produjo de conformidad con la ley nacional aplicable y sus obligaciones internacionales pertinentes, especialmente en relación con el juicio y la reclusión del Sr. Nguyen Huu Quoc.

Comentarios adicionales de la fuente

41. El 10 de abril de 2019, el Grupo de Trabajo recibió de la fuente comentarios adicionales sobre la respuesta del Gobierno.

42. La fuente rechaza las afirmaciones hechas por el Gobierno y declara que la detención del Sr. Nguyen Huu Quoc fue la continuación de una política de larga data aplicada por el Gobierno con el propósito de silenciar a personas pacíficas críticas con el Gobierno y a oponentes políticos.

43. La fuente señala asimismo que, pese a haber sido puesto en libertad, el Sr. Nguyen Huu Quoc sigue corriendo el peligro de volver a ser detenido ilícitamente en el futuro.

44. Por último, la fuente sostiene que la respuesta del Gobierno se basa en afirmaciones falsas e infundadas, ya que no se ha presentado ningún tipo de prueba documental.

Deliberaciones

45. El Grupo de Trabajo agradece la cooperación de las partes, que le permite resolver la controversia teniendo en cuenta sus opiniones respectivas.

46. El Grupo de Trabajo observa que el Sr. Nguyen Huu Quoc fue puesto en libertad. No obstante, puede dictar una opinión de conformidad con el párrafo 17 a) de sus métodos de trabajo. En el presente caso, las razones aportadas para la detención y reclusión del Sr. Nguyen Huu Quoc y el riesgo permanente de detención que alega la fuente justifican la decisión del Grupo de Trabajo en este sentido.

47. El Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones (véase A/HRC/19/57, párr. 68). Las meras afirmaciones del Gobierno al efecto de que se siguieron unos procedimientos legítimos no bastan para desmentir las alegaciones de la fuente.

48. En el presente caso, el Grupo de Trabajo reconoce la respuesta proporcionada por el Gobierno de Viet Nam pero lamenta su falta de precisión y de pruebas que la apoyen. El Gobierno no aporta pruebas sustantivas sobre la objeción a la detención arbitraria del Sr. Nguyen Huu Quoc. El Grupo de Trabajo procederá a examinar las alegaciones en relación con cada una de las categorías.

49. La fuente alega que no se mostró al Sr. Nguyen Huu Quoc una orden de detención en el momento en que fue detenido por la policía en su domicilio, en presencia de sus padres, en dos ocasiones (el 28 de agosto y el 21 de noviembre de 2015). Además, los

agentes del orden no le comunicaron las razones de su detención. En su respuesta, el Gobierno hace referencia a las acusaciones, pero no proporciona pruebas contemporáneas de que se pusieran debidamente en conocimiento del Sr. Nguyen Huu Quoc en el momento de su detención, durante su reclusión o durante su juicio. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera demostrado que el Sr. Nguyen Huu Quoc fue detenido y recluido sin que se explicara la base jurídica para ello, en contravención de los derechos que lo amparan en virtud del artículo 9 del Pacto.

50. Por otra parte, el Grupo de Trabajo recuerda que el Sr. Nguyen Huu Quoc estuvo recluido en régimen de aislamiento; las autoridades no hicieron comparecer sin demora al Sr. Nguyen Huu Quoc ante un juez para darle la oportunidad de impugnar su detención. Esto constituye una violación del artículo 9, párrafos 3 y 4, del Pacto y de los principios 4, 11, 15, 18, 19, 32, 37, 38 y 39 del Conjunto de Principios.

51. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo concluye que la detención y la posterior reclusión son arbitrarias y se inscriben en la categoría I.

52. El presente caso es uno de muchos que se han presentado en años recientes al Grupo de Trabajo en relación con la privación arbitraria de la libertad de personas en Viet Nam, respecto de los cuales el Grupo de Trabajo declaró que “difundir” propaganda antigubernamental no podía considerarse una restricción permisible del derecho a la libertad de expresión.

53. Ante todo, el Grupo de Trabajo recuerda que, en numerosas opiniones relativas a Viet Nam, ha declarado constantemente que el artículo 88 del Código Penal de Viet Nam no es conforme con las obligaciones de derechos humanos aceptadas por el Estado¹. El artículo hace referencia al hecho de hacer propaganda contra el Estado y prescribe una pena de 3 a 12 años de prisión para cualquier persona culpable de: a) hacer propaganda contra la administración popular, distorsionarla y/o difamarla; b) propagar medios de guerra psicológica o divulgar noticias falsas para fomentar la confusión entre la población; o c) elaborar, almacenar y/o distribuir documentos y/o productos culturales con contenidos contrarios al Estado.

54. El Grupo de Trabajo recuerda también que, a raíz de su visita oficial a Viet Nam en 1994, señaló que la definición de ciertos delitos penales es tan vaga que puede conducir a que se sancione no solo a personas que han empleado la violencia con fines políticos, sino también a otras que se han limitado a ejercer su legítimo derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/1995/31/Add.4, párr. 58).

55. El Grupo de Trabajo subraya que el Sr. Nguyen Huu Quoc fue declarado culpable de publicar mensajes que a juicio del Gobierno tergiversaban las políticas del Partido Comunista y hacían un llamamiento a derrocarlo, y a continuación se le acusó de difundir propaganda antigubernamental. Sin embargo, el Grupo de Trabajo recuerda que mantener y expresar opiniones, incluidas las que no son conformes con la política oficial del Gobierno, está protegido por el artículo 19 del Pacto, en el cual es parte Viet Nam. “Difundir” propaganda antigubernamental no puede considerarse una restricción permisible de la libertad de expresión. No se ha demostrado que el Sr. Nguyen Huu Quoc fuera un peligro para la seguridad nacional o el orden público. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo concluye que el Sr. Nguyen Huu Quoc ha sido privado de su libertad por el único motivo de haber ejercido las libertades garantizadas en los instrumentos internacionales. Por consiguiente, su detención y su reclusión son arbitrarias y se inscriben en la categoría II.

56. En los casos en que se determina que la detención y la reclusión son arbitrarias con arreglo a la categoría II, no debería celebrarse un juicio. No obstante, en el presente caso se celebró un juicio y el acusado fue declarado culpable y cumplió la condena. Por consiguiente, es necesario determinar si la situación exige una cualificación adicional en el marco del mandato del Grupo de Trabajo.

¹ Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 1/2009, núm. 6/2010, núm. 24/2011, núm. 46/2011, núm. 27/2012, núm. 42/2012, núm. 26/2013, núm. 33/2013, núm. 45/2015, núm. 46/2015, núm. 40/2016, núm. 26/2017, núm. 27/2017, núm. 75/2017, núm. 79/2017, núm. 35/2018 y núm. 36/2018.

57. La fuente alega que el Sr. Nguyen Huu Quoc estuvo recluido en régimen de aislamiento después de su segunda detención, el 21 de noviembre de 2015, hasta la fecha de su juicio, el 23 de agosto de 2016. Efectivamente, no se permitió que su madre lo visitara y obtuviera de su hijo información alguna sobre las condiciones de la reclusión, ni que le enviara alimentos. Además, como se comunicó al Grupo de Trabajo, incluso después de que se le permitiera entrevistarse con su abogado, el 24 de diciembre de 2016, el Sr. Nguyen Huu Quoc no tuvo la posibilidad de ver a su familia hasta febrero de 2017, tras su traslado a la prisión de An Diem.

58. Como declaró el Grupo de Trabajo en su anterior opinión núm. 35/2018, la detención prolongada en régimen de incomunicación crea condiciones que pueden dar lugar a violaciones de la Convención contra la Tortura y puede constituir de por sí tortura o malos tratos. El Grupo de Trabajo considera que la reclusión en régimen de aislamiento del Sr. Nguyen Huu Quoc viola los artículos 9, 10 y 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 9 del Pacto. Además, esa reclusión puso efectivamente al Sr. Nguyen Huu Quoc fuera de la protección de la ley, en contravención de su derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica en virtud del artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 16 del Pacto.

59. Asimismo, el Grupo de Trabajo considera que la reclusión en régimen de aislamiento impuesta al Sr. Nguyen Huu Quoc durante un período considerable después de su condena en el tribunal de primera instancia el 23 de agosto de 2016, según denuncia la fuente, constituye una violación de los artículos 7 y 10, párrafo 1, del Pacto, el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 1, 2 y 16, párrafo 1, de la Convención contra la Tortura, los principios 1 y 6 del Conjunto de Principios y las reglas 1, 43, párrafo 1 b), y 45, párrafo 1, de las Reglas Nelson Mandela.

60. El Grupo de Trabajo concluye que el hecho de no permitir el contacto con la familia del Sr. Nguyen Huu Quoc y la negativa a proporcionar a esta información sobre su paradero y su salud también constituye una violación del derecho a tener contacto con el mundo exterior, de conformidad con las reglas 43, párrafo 3, 58, párrafo 1, y 68 de las Reglas Nelson Mandela y los principios 15, 16, párrafo 1, y 19 del Conjunto de Principios.

61. Por otra parte, la fuente alega que, durante el juicio celebrado el 23 de agosto de 2016, el Sr. Nguyen Huu Quoc estuvo representado por un abogado que se le había asignado y con el cual no se había entrevistado anteriormente, y que al parecer había sido elegido por la policía provincial de Khanh Hoa, a pesar de que su madre había contratado a dos abogados para representarlo en el juicio. Teniendo en cuenta esos hechos, el Grupo de Trabajo considera que el Sr. Nguyen Huu Quoc no solo no se benefició de un abogado que defendiera sus intereses durante el juicio en primera instancia, sino que al parecer su abogado trabajaba activamente en contra de sus intereses y en nombre del Estado. Habida cuenta de las circunstancias, el Grupo de Trabajo considera que se violó el derecho del Sr. Nguyen Huu Quoc a comunicarse con un abogado y a contar con asistencia letrada para preparar su defensa de conformidad con el artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto y el principio 17, párrafo 1, del Conjunto de Principios. También está convencido de que el derecho del Sr. Nguyen Huu Quoc a tener una representación letrada efectiva y tiempo y medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección no fue respetado por el Gobierno de Viet Nam, en violación del artículo 14, párrafo 3 b) y d), del Pacto y el principio 17, párrafo 1, del Conjunto de Principios.

62. Por último, la fuente alega que el juicio celebrado el 23 de agosto de 2016 estaba cerrado al público y que un familiar fue retenido físicamente por la policía mientras duró la vista, junto con 11 activistas de la ciudad de Ho Chi Minh, para impedir su asistencia. El Gobierno decidió no refutar esta afirmación concreta. El Grupo de Trabajo observa que el derecho a una audiencia pública abarca toda la duración de las actuaciones, y es especialmente importante para la conclusión del juicio. Pese a que efectivamente hay posibles excepciones, el Gobierno no alegó ninguna. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo concluye que celebrar o, lo que es peor, concluir un juicio a puerta cerrada supone socavar la transparencia de todo el procedimiento, en violación del artículo 14, párrafo 1, del Pacto.

63. Este es uno de los diversos casos que se han presentado al Grupo de Trabajo en los últimos años en relación con privaciones arbitrarias de la libertad en Viet Nam². El Grupo de Trabajo observa que muchos de los casos relacionados con Viet Nam siguen un cuadro familiar de prolongada reclusión previa al juicio, sin acceso a una revisión judicial y a menudo sin asesoramiento letrado; acusaciones y enjuiciamiento por delitos penales descritos con vaguedad; una vista y un juicio en apelación muy breves celebrados a puerta cerrada, en los cuales no se observaron las garantías procesales básicas; y la negación de acceso al mundo exterior y a tratamiento médico. El Grupo de Trabajo recuerda que, en determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático u otras situaciones graves de privación de libertad en violación de las normas de derecho internacional pueden constituir crímenes de lesa humanidad³.

64. El Grupo de Trabajo concluye que la gravedad de la inobservancia de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial en el presente caso hace que la privación de libertad del Sr. Nguyen Huu Quoc sea arbitraria y se inscriba en la categoría III.

65. De conformidad con su práctica, el Grupo de Trabajo remitirá los presuntos casos de tortura al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para que los examine debidamente.

Decisión

66. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Duy Nguyen Huu Quoc es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 5, 7, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 7, 9, 10, 14, 17 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, II y III.

67. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Viet Nam que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Nguyen Huu Quoc sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

68. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería conceder al Sr. Nguyen Huu Quoc el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

69. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del Sr. Nguyen Huu Quoc y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

70. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno que adapte sus leyes, en particular el artículo 79 del Código Penal en la versión revisada, de forma que estén en consonancia con las recomendaciones formuladas en la presente opinión y con los compromisos asumidos por Viet Nam en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

71. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, a la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para que adopten las medidas procedentes.

² Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 45/2015, núm. 40/2016, núm. 26/2017, núm. 27/2017, núm. 75/2017, núm. 79/2017, núm. 35/2018, núm. 36/2018, núm. 45/2018 y núm. 46/2018.

³ Véase, por ejemplo, la opinión núm. 47/2012, párr. 22.

72. El Grupo de Trabajo alienta al Gobierno a que incorpore la Ley Modelo para el Reconocimiento y la Protección de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos en su legislación nacional y vele por su aplicación⁴.

Procedimiento de seguimiento

73. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

a) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones a Duy Nguyen Huu Quoc;

b) Si se ha investigado la violación de los derechos de Duy Nguyen Huu Quoc y, de ser así, el resultado de la investigación;

c) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Viet Nam con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;

d) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

74. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

75. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

76. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno que difunda la presente opinión a todas las partes interesadas por todos los medios disponibles.

77. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado⁵.

[Aprobada el 25 de abril de 2019]

⁴ La Ley Modelo se elaboró en consulta con más de 500 defensores de los derechos humanos de todo el mundo y 27 expertos en derechos humanos. Puede consultarse en: www.ishr.ch/sites/default/files/documents/model_law_full_digital_updated_15june2016.pdf.

⁵ Resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.